

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de diciembre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 22 de octubre último («Gaceta» del 4 de noviembre), se ha dispuesto que se requiera al Ministerio de la Gobernación para que obligue a las Juntas locales de primera enseñanza a llevar la documentación exigida y a entender en cuantos asuntos sean de su competencia, y en su virtud, cumpliendo orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, requiero y mando a dichas Juntas para que, sin excusa ni pretexto de ningún género, atiendan celosamente cuantos servicios tienen encomendados, bien entendido que cualquier negligencia u omisión que se observare será corregida por este Gobierno, aplicando rigurosamente las sanciones reglamentarias.

Santander, 30 de noviembre de 1920.

El gobernador interino,  
*José Massa Lacarra.*

Señores alcaldes-presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo treinta y dos de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las Cortes se reunirán en Madrid el día cuatro de enero próximo.

Artículo segundo. Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día diez y nueve de diciembre próximo, y las de Senadores, el dos del expresado mes de enero.

Artículo tercero. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio, a veintisiete de noviembre de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del artículo trece de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de veinticuatro de marzo del año último.

Los electores podrán reunirse durante dicho período conforme a lo prevenido en el artículo sexto de la ley de quince de junio de mil ochocientos ochenta.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se darán a la Dirección Central de Seguridad y a los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio, a veintisiete de noviembre de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.



## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Vistas las consultas y peticiones de aclaración formuladas por la Asociación Gremial de Droguería y Productos Químicos, de Barcelona, respecto de distintos extremos comprendidos en las disposiciones relativas al impuesto de timbre de 10 céntimos de peseta que se estableció por la ley de 29 de Abril, último sobre todos los productos naturales e industriales presentados en las condiciones y con los distintivos que en aquélla se determina; peticiones que forman dos grupos separados, y que se concretan en la siguiente súplicas:

1.<sup>a</sup> Por lo que hace a la parte general del impuesto en la de que se declara: a) Que sólo están sujetos al impuesto los productos y artículos destinados a la venta al por menor. b) Que están exceptuados todos los que se destinan a la industria y a las artes y los utilizados como primeras materias, y c) Que no están comprendidos los que, aun reuniendo las circunstancias características que la ley determina, no constituyan una diferenciación específica de sus similares; y

2.<sup>a</sup> Por lo que se refiere a la exención del impuesto en las Provincias Vascongadas, declarada por Real orden de 30 de Agosto último, en la de que se establezca: a) El procedimiento a que deberán sujetarse los productos enviados por dichas provincias a las demás regiones españolas, y b) El a que deban someterse, para eximirlos del timbre, los productos extranjeros importados en otras regiones sujetas al impuesto, cuando son vendidos por los importadores a comerciantes residentes en región vasca:

Considerando que la Real orden de 22 de Mayo último, y más especialmente la de 6 de Julio posterior, dejaron ya aclarado que los productos procedentes del extranjero están sujetos al impuesto, como la ley dispuso expresamente, cualquiera que sea su destino, sin distinción entre los que se dedican a la venta al por mayor, a la expedición al por menor o al uso desde luego por los particulares; fijaron sobre esta base; ejercitando la potestad reglamentaria, el procedimiento aplicable, respecto del pago del impuesto, a los comerciantes al por mayor; determinaron que no hay duplicación del tributo en el hecho de ser grabados los productos que se fabriquen con primeras materias que que también lo hubieran satisfecho al ser importadas en territorio nacional, y distinguieron, de conformidad a los términos de la ley, lo que debía ser considerado como especificación individual dentro de las distintas formas de presentación de cada producto;

Considerando que si en lo relativo a los productos naturales e industriales que procedentes del extranjero y reuniendo las circunstancias determinadas en la ley de 29 de Abril último y hoy en el número segundo del artículo 198 de la nueva edición de la del Timbre del Estado se introduzcan por Aduanas enclavadas en las Provincias Vascongadas y se expidan a las demás regiones españolas, es conveniente aclarar y determinar el procedimiento que haya de seguirse para exigirles el impuesto al salir de aquel territorio exento por no haberse tenido en cuenta ese caso especial en ninguna de las disposiciones citadas, no se precisa tal aclaración cuando se trató de productos extranjeros importados en otras regiones de España y que se vendan luego a comerciantes vascos, porque no siendo extensiva a esa importación la exención declarada en la Real orden de 30 de Agosto pasado, no hay procedimiento especial que seguir, por ser de aplicación el general establecido en las Reales

órdenes de 1.<sup>o</sup> y 22 de Mayo, 9 de Junio y 6 de Julio últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.<sup>o</sup> Que en cuanto a los extremos relativos a la extensión y alcance del impuesto que forman el primer grupo de peticiones antes relacionado y que se comprenden en la instancia suscrita con fecha 26 de Agosto último por la Asociación gremial de Droguería y productos químicos de Barcelona, se esté a lo resuelto por las Reales órdenes de 22 de Mayo y 6 de Julio del año corriente.

2.<sup>o</sup> Que los productos y artículos que se importen por las Aduanas de las Provincias Vascongadas, si bien estarán exentos del impuesto mientras se destinen a las mismas, como declara la Real orden de 30 de Agosto último, deberán satisfacerlo íntegramente cuando desde dichas provincias se reexpidan a las demás de España, realizándose el pago, bien en la Aduana por donde se introduzcan si la expedición se hiciese por mar, bien en el punto de destino si se hiciese por tierra. En uno y otro caso se observará en un todo el procedimiento que para los productos importados del extranjero establecen las Reales órdenes de 1.<sup>o</sup> y 22 de Mayo, 9 de Junio y 6 de Julio del año actual, sin más diferencia que en el segundo caso la Administración de Aduanas será sustituida por la Delegación especial de Hacienda en el cumplimiento de las formalidades necesarias para la circulación de esos productos: y

3.<sup>a</sup> Que los productos y artículos que se importen del extranjero por cualquiera Aduana que no sea de las Provincias Vascongadas, aunque se reexpidan a estas por sus importadores, estarán sujetos en todo caso a iguales formalidades y al mismo gravamen que los destinados a otros puntos del territorio nacional.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1920.—Domínguez Pascual  
Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 7 de diciembre de 1917 disponiendo la forma en que debe hacerse la distribución de material para el transporte por ferrocarril de los carbones de la cuenca hulla asturiana:

Vistas la Real orden de 4 de julio de 1917, y la Orden de la Comisaría de Abastecimientos de 4 de Julio de 1918 regulando el suministro de vagones de carga a las Empresas carboneras de Puertollano:

Vista la Real orden del Ministerio de Abastecimientos de 25 de noviembre de 1918 relativa al reparto de material vacío de transporte para las minas de la cuenca mineral del Bierzo (León):

Visto el Real decreto de 16 de noviembre de 1920 sobre modificaciones en servicios de suministros hulleros de acuerdo con su actual organización:

Considerando que son varias las protestas formuladas por mineros de distintas cuencas respecto a la forma en que se realiza la distribución de vagones vacíos para el transporte de carbón, no siempre debidamente equitativa:

Considerando que el prorrateo del material de carga disponible debe sujetarse en todas las cuencas carboníferas a normas análogas, lo más sencillas posibles; que ha de ser fácil y frecuentemente revisable, según las variaciones que experimenten la producción de las minas; que es



necesario realizarlo de acuerdo con los intereses de los mineros, y que a éstos debe quedar derecho de reclamación en caso de desavenencia o evidente lesión de sus intereses.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la distribución del material ferroviario vacío para la carga de carbón en las minas se hará, dentro de cada cuenca, fijando mensualmente los coeficientes de proporcionalidad que a cada explotación corresponden, teniendo en cuenta la producción, las exigencias en depósito, la calidad y grado de preparación de los combustibles y los medios de transporte desde la mina hasta el ferrocarril.

2.º Que los coeficientes de prorrateo se determinarán mensualmente por el Sindicato regional o provincial de mineros, o un Comité ejecutivo formado por elementos del mismo y designado por él para esta función, asesorado por un Ingeniero de Caminos nombrado por la Delegación regia de Transporte y un Ingeniero de Minas designado por la Jefatura del distrito a que pertenezca la Cuenca. Dicha determinación deberá efectuarse lo más tarde el día 12 del mes anterior al en que hayan de regir los coeficientes de prorrateo, remitiéndose inmediatamente a todas las entidades exploradoras una relación completa de los mismos.

3.º Del reparto del material así acordado por los Sindicatos podrán recurrir los mineros en un plazo de cinco días ante el Ministro de Fomento, quien resolverá previo informe del Ingeniero Delegado de suministros hulleros y oyendo, cuando lo crea necesario, al Consejo de Minería, al Comité central de distribución u otro organismo consultivo.

4.º El Ingeniero Delegado de suministros hulleros será el encargado de inspeccionar en cada cuenca el servicio de distribución y de velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión de reparto.

5.º Serán de cuenta de los Sindicatos mineros los gastos de viaje e indemnización devengados por los Ingenieros que formen parte de la Comisión de repartos.

Lo que transmito a V. I. de Real orden para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 23 de Noviembre de 1920.—Espada.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### SUBSECRETARÍA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Instituto de Reformas Sociales eleva a este Ministerio, de convocatoria del primero de los concursos correspondientes al año actual, para el reparto de la cantidad de 475.000 pesetas, 50 por 100 de la subvención que el Estado destina en él para el abono de intereses de las sumas obtenidas al préstamo por las Sociedades Cooperativas para la construcción de casas baratas, y que no devenguen más del 5 por 100 anual; y siendo atendibles las razones expuestas en aquélla, en cuanto se refiere el retraso con que se convoca, en atención al nuevo régimen del año económico que termina en fin de marzo próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la propuesta de referencia, y en su consecuencia disponer que se haga pública la convocatoria de este primer concurso del año corriente, con arreglo a las bases y condiciones que en la misma propuesta se establecen y que son las siguientes:

### PRIMER CONCURSO

1.ª Las Sociedades Cooperativas que pretendan optar a este concurso presentarán, hasta las seis de la tarde del día 15 de diciembre próximo, y ante la Junta de Fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de Fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación, o depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas o que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera: los plazos fijados para llevar a cabo la construcción si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 de la ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 de Julio de 1917 y en el artículo 98 del Reglamento, el cuadro de amortización y acreditar las cantidades recibidas a cuenta de dichos préstamos.

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

Para acreditar el primer extremo deberá expresarse en presupuesto detallado de lo construido, descompuesto en unidades de obra y suscrito por facultativo competente, el total invertido en la construcción de cada una de las casas, cuya situación, (calle, número, paraje, etc.) se detallará, y si se tratase de proyecto de barriadas que conlleven la ejecución de obras de urbanización, se acreditará por separado y en la forma expuesta, lo invertido en edificación propiamente dicha y lo empleado en urbanización, detallando los diversos elementos de esta última.

También, y en todos los casos, se expresará por separado el coste de los terrenos base de la construcción o urbanización.

Las mismas formalidades y detalles se observarán para acreditar lo invertido anualmente en obras.

Además se indicará si en concursos anteriores han recibido subvención los terrenos o parte de las edificaciones.

e) Determinar el coste total de las casas incluyendo el valor de los terrenos, o en otro caso, el precio del alquiler, para demostrar que el valor de las mismas o el precio del arrendamiento no exceden de los límites fijados en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de junio de 1919; artículo que no se aplicará a las casas cuyo valor en venta o cuyos alquileres hayan sido debidamente aprobados antes de la publicación de dicho Real decreto, aunque excedan de los tipos en el mismo señalados y ya se trate de calificación provisional o definitiva, según dispone el Real decreto de fecha 18 de agosto de 1919.

3.ª Los que se presenten a este concurso deberán te-



ner muy en cuenta el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1919, modificando el número 3.º del Real decreto de 3 de Julio del mismo año, que dice:

«Las Entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, trátese de los concursos convocados para un año o de los que se convoquen en lo sucesivo. Por lo tanto, para acudir a más de un concurso de los determinados por el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos.»

Y la Real orden de 16 de Septiembre de 1919, que dispone no tengan efectos retroactivos las disposiciones de los citados Decretos.

4.ª Durante los días que median del 16 al 5 de Enero próximo, informarán detalladamente las Juntas respecto de las solicitudes y documentos recibidos al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministerio del Trabajo

El informe de la Junta se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se espedifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

5.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades Cooperativas solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, a los efectos de la ley de Casas baratas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos determinados en la transcrita Real orden. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Conde de Altea.

## Gobierno civil de la provincia de Santander

### SECCION DE MINAS

Número 14.718

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Urruchúa y Goiriana, vecino de Ortuella (Vizcaya), ha presentado el once de noviembre de 1920 una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Bien Aparecida», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Pico Alto, término del Ayuntamiento de Ramales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida al ángulo Norte de la ermita de Guardamino, del punto de partida con rumbo N. 70º O. se medirán 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 20º E. 500 metros, la 2.ª; de ésta al S. 70º E. 400 metros, la 3.ª; de ésta al S. 20º O. 500 metros, la 4.ª; de ésta al N. 70º O. 200 metros, la 5.ª, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se conside-

ren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 17 de noviembre de 1920.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Número 14.719

Don Fernando Molina y García, interinamente ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Bernardo Gómez de Enterría, vecino de Camaleño, ha presentado el 13 de noviembre de 1920 una solicitud de concesión de seis pertenencias con el nombre de «Conchita», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Puerto de Hedes, término del Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro de la Cueva de Pandillo, y en dirección S. se medirán 20 metros, fijándose la 1.ª estaca; de ésta al O. 200 metros, la 2.ª; de ésta al N. 200 metros, la 3.ª; de ésta al E. 300 metros, la 4.ª; de ésta al S. 200 metros, la 5.ª, y de ésta al O. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 17 de noviembre de 1920.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

## Audiencia Territorial de Burgos

### SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 27 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de Marina de Cudeyo: don Federico Castañeda Calvo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 29 de noviembre de 1920.—El secretario de Gobierno, Rafael Doval. 1901-30

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 10 al 14 de diciembre de 1920

Número 14.668.—Mina «Josefina», en término municipal de Entrambasaguas, paraje Molnedo en el Bosque; operación, demarcación; interesado, don José Solar, vecino de El Bosque.



Número 14.673.—Mina «Serafina», en término municipal de Santander, paraje Lluja en Peñacastillo; operación, demarcación; interesado, don Mauricio Rodríguez Lasso de la Vega, vecino de Santander, calle de Gándara, número 1, 2.º

Número 14.677.—Mina «Providencia», en término municipal de Camargo, paraje La Verde y otros en Igollo; operación, demarcación; interesado, don Benito González Cristóbal, vecino de Santander; minas o registros colindantes según el registrador, «Tres amigos», núm. 13.930,

Santander, 1.º de diciembre de 1920.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

## Diputación provincial de Santander

Don Antonio Posadilla Blanco, secretario de la excelentísima Diputación provincial de Santander.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, han sido elegidos senadores, diputados a Cortes y diputados provinciales durante los veinte últimos años en esta provincia los señores que se incluyen en la relación siguiente:

### SENADORES

- Año 1899.—Don José María González Trevilla.  
 Año 1901.—Don Francisco Martínez Rodas.  
 Año 1903.—Don Santiago López y Díaz de Quijano.  
 Año 1910.—Don M. Enrique Pico Martínez.  
 Año 1917.—Don Guillermo Gil de Reboleño González.  
 Año 1912.—Don Leandro Alvear y Pedraja.  
 Año 1913.—Don Avelino Zorrilla de la Maza.  
 Año 1914.—Don Gregorio Mazarrasa y Pardo.  
 Año 1916.—Don Luis María de Aznar y Tutor.  
 Año 1918.—Don Gregorio Eguilior y Llaguno.  
 Año 1918.—Don Juan García Lomas y Tagle.  
 Año 1918.—Don Joaquín Campuzano Avilés, Conde de Mansilla.  
 Año 1919.—Don Ramón del Rivero y Miranda, Conde de Limpiás.

### DIPUTADOS A CORTES

- Año 1896.—Don Ramón Fernández Hontoria; distrito representado: Circunscripción de Santander.  
 Año 1898.—Don Justo Sarabia y Pardo; ídem.  
 Años 1905-1916.—Don Juan García Lomas; ídem.  
 Año 1907.—Don Manuel García Obregón; ídem.  
 Año 1910.—Don Luis Redonet y López Dóriga; ídem.  
 Año 1896.—Don Santiago López y Díaz Quijano; Reinosa-Cabuérniga.  
 Años 1902-1919.—Don Pablo de Garnica y Echevarría; ídem.  
 Años 1893-1896.—Don Manuel Eguilior Llaguno; Castro Urdiales-Laredo.  
 Año 1903.—Don Manuel Mitjans Manzanedo, duque de Santoña; ídem.  
 Año 1905.—Don M. Enrique Pico Martínez; ídem.  
 Año 1910-1919.—Don Luis María Aznar y Tutor; ídem.  
 Año 1910.—Don José Villota Baquiola; ídem.  
 Año 1914-1919.—Don Juan José Ruano de la Sota; Circunscripción de Santander.  
 Año 1914.—Don Joaquín Campuzano Avilés, conde de Mansilla, ídem.  
 Año 1916.—Don Marcial Solana y González Camino; ídem.

Año 1916.—Don Gregorio de Eguilior y Llaguno, Castro Urdiales-Laredo.

Año 1918-1919.—Don Gregorio Mazarrasa y Pardo; Circunscripción de Santander.

Año 1918-1919.—Don M. Enrique Pico Martínez; ídem.

### DIPUTADOS PROVINCIALES

Año 1882.—Don José María González Trevilla; distrito representado: Santander.

Año 1882.—Don José Ramón Fernández Baldor; Santoña.

Año 1882.—Don Belisario de la Cárcoba; ídem.

Año 1882.—Don Laureano de las Cuevas; San Vicente de la Barquera.

Año 1882.—Don Manuel García Obregón; Torrelavega.

Año 1884.—Don Ramón López Dóriga; Castro Urdiales.

Año 1884.—Don José Díaz de la Pedraja; Reinosa.

Año 1884.—Don Eleuterio Hoyos; ídem.

Año 1884.—Don Baldomero A. de Celis; ídem.

Año 1886.—Don Eusebio Ruiz Pérez; Torrelavega-Villacarriedo.

Año 1886.—Don Julián Abascal Campo; ídem.

Año 1886.—Don Luis Ruiz de la Escalera; Castro Urdiales Laredo.

Año 1888.—Don Emilio García de los Ríos; ídem.

Año 1891.—Don Tomás Agüero y S. de Tagle; Santander.

Año 1892.—Don Alfonso Martínez Obeso; Reinosa Cabuérniga.

Año 1892.—Don Francisco de los Ríos Díez, ídem.

Año 1892.—Don Eduardo Téllez Hernández; ídem.

Año 1894.—Don Manuel Arredondo Quintana; Santoña-Ramales.

Año 1894.—Don Fernando Lavín Casalis; Santander.

Año 1894.—Don José Luis García Obregón; Torrelavega-Villacarriedo.

Año 1896.—Don Gregorio Mazarrasa Pardo; Castro Urdiales-Laredo.

Año 1896.—Don Alfonso Noreña; San Vicente de la Barquera-Potes.

Año 1896.—Don Juan Antonio García Morante, Reinosa-Cabuérniga.

Año 1898.—Don Eduardo Pérez del Molino; Santander.

Año 1898.—Don Tomás Agüero y S. de Tagle; Torrelavega-Villacarriedo.

Año 1899.—Don Enrique Pico Martínez; Castro Urdiales-Laredo.

Año 1900.—Don Martín Vial Martínez; Santander.

Año 1901.—Don Alvaro Villota Baquiola; Castro Urdiales-Laredo.

Año 1901.—Don Félix Reda Cuevas; San Vicente de la Barquera-Potes.

Año 1901.—Don Tomás Salceda López; ídem.

Año 1901.—Don Avelino Zorrilla de la Maza; Santoña-Ramales.

Año 1903.—Don Antonio Mazonra Ortiz; Torrelavega-Villacarriedo.

Año 1903.—Don Gabriel Pombo Ibarra; Santander.

Año 1905.—Don Francisco de la Torre Fernández; Castro Urdiales-Laredo.

Año 1905.—Don Francisco Gutiérrez Madrazo; ídem.

Año 1905.—Don Ricardo Rivas Ortiz; ídem.

Año 1905.—Don Juan Francisco G. Colomer; San Vicente de la Barquera-Potes.

Año 1906.—Don Leopoldo Pardo Iruleta; Santander.



Año 1905.—Don Luis López Dóriga; Reinosa-Cabuérniga.

Año 1905.—Don Salvador Aja Fernández; Santoña-Ramales.

Año 1906.—Don Félix de la Garma Baquiola; Castro Urdiales-Laredo.

Año 1907.—Don Aureo Gómez Setién; Santander.

Año 1909.—Don Francisco Escajadillo Aparicio; San Vicente de la Barquera-Potes.

Año 1909.—Don Manuel Díaz Martínez; Castro Urdiales-Laredo.

Año 1909.—Don Antonio Ibáñez Gutiérrez; ídem.

Año 1909.—Don José González Gutiérrez; Reinosa-Cabuérniga.

Año 1909.—Don Manuel Quijano de la Colina; ídem.

Año 1909.—Don Joaquín Campuzano Avilés, conde de Mansilla; ídem.

Año 1911.—Don Leandro Mateo y F. Fontecha; Santander.

Año 1911.—Don José María Gutiérrez Calderón; ídem.

Año 1911.—Don Manuel Ruiz Ocejo; Santoña-Ramales.

Año 1913.—Don Francisco Escajadillo Aparicio; Reinosa-Cabuérniga.

Año 1913.—Don José María Agüero Regato; San Vicente de la Barquera-Potes.

Año 1913.—Don Angel Lloreda Mazo; ídem.

Año 1913.—Don Victoriano Sánchez y Sánchez; ídem.

Año 1915.—Don José Ruiz García Zorrilla; Santoña-Ramales.

Año 1915.—Francisco de la Torre Fernández; ídem.

Año 1915.—Herminio Lastra Serna; ídem.

Año 1915.—Don Emilio Alvear Aguirre; ídem.

Año 1915.—Don Florencio Ceruti Fernández Castañeda; Torrelavega-Villacarriedo.

Año 1915.—Don Fidel Díez y García de los Ríos; Reinosa-Cabuérniga.

Año 1915.—Don Manuel Prieto Lavín; Santander.

Año 1915.—Don Ramón Fernández de Caleyá del Aino; ídem.

Año 1917.—Don Indalecio Soberón de la Fuente; San Vicente de la Barquera-Potes.

Año 1917.—Don Constantino Helguera López; Castro Urdiales-Laredo.

Año 1917.—Don Eduardo Durante Fernández; ídem.

Año 1917.—Don Nicolás García Bustamante; Reinosa-Cabuérniga.

Año 1919.—Don Rafael Botín y Sánchez de Porrúa; Santander.

Año 1919.—Don Agustín G. Trevilla S. de Lamadrid; ídem.

Año 1919.—Don Pedro Pérez Lemaur; ídem.

Año 1919.—Don Fernando Quintanal Saráchaga; ídem.

Año 1919.—Don Federico de la Lama Arenal; Torrelavega-Villacarriedo.

Año 1919.—Don Ramon Fernández Caleyá; ídem.

Año 1919.—Don Domingo Lomo Godoy; Santoña-Ramales.

Y para que conste y a los efectos determinados en la vigente ley Electoral, Real orden de 16 de abril de 1910 y Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de mayo de 1909, se expide la presente certificación a fin de que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 2 de diciembre de 1920.—El secretario, Antonio Posadilla.—V.º B.º, el presidente Eusebio Ruiz.

## Instituto Geográfico y Estadístico

### Sección de Estadística de la provincia de Santander

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores jueces municipales de la provincia que el día 5 del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Santander, 26 de noviembre de 1920.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

## JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

### EDICTO

Esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral, ha designado para la constitución de los respectivos Colegios electorales de este término municipal en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los locales que a continuación se expresan:

#### Distrito 1.º—Constitución

Sección 1.ª—Local del Colegio: Antigua Casa Consistorial, hoy Audiencia provincial.—Esta Sección comprende las calles de Plaza de la Constitución, Rualasal, Rupalacio, calle y plaza de La Lealtad, Antonio de la Dehesa, Puerta la Sierra, Francisco de Quevedo, Socubiles, Paz, San Francisco y Remedios.

Sección 2.ª—Local del Colegio: Mercado de la Esperanza (sótano).—Esta sección comprende las calles de Amós de Escalante, Becedo, Cervantes, Cubo, Enseñanza, Plaza de la Esperanza, Travesía de San Matías, Isabel II, prolongación de Cervantes.

Sección 3.ª—Local del Colegio: Escuela pública de Magallanes (salón de párvulos, planta baja, entrando a la derecha).—Esta sección comprende las calles de Concordia, Florida, Gravina, Jesús de Monasterio y Rubio.

Sección 4.ª—Local del Colegio: Parque de Bomberos Voluntarios.—Esta Sección comprende las calles de Burgos, Isabel la Católica y Magallanes.

#### Distrito 2.º—Aduana

Sección 1.ª—Local del Colegio: Escuela pública de niños de la calle de San José, número 7.—Esta sección comprende las calles de Eugenio Gutiérrez, calle y plaza de las Escuelas, Carbajal, San José, Guevara, Arrabal y Arcillero.

Sección 2.ª—Local del Colegio: Escuela pública de niños de la calle de Carbajal, número 7, piso 1.º—Esta sección comprende las calles de Marina, Medio, Hernán-Cortés, Bailén, Lepanto, Puntida, Santos Mártires, Colosía, Plaza de la Aduana, Plaza del Príncipe, Tableros, Blanca, Ribera, Puente, Atarazanas, Rincón, Colón y Juan de Herrera.

#### Distrito 3.º—Libertad

Sección 1.ª—Local del Colegio: Escuela de niños de la calle de Castelar, entrada principal, planta baja.—Esta sección comprende las calles de Paseo de Pereda, Daoiz y



Velarde, Velasco, Wad-Rás, Calderón, Plaza de la Libertad y Plaza del Cuadro.

Sección 2.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Escuela de niños de la calle de Castelar, entrada principal, primer piso.—Esta sección comprende las calles de Peña-Herbosa, General Espartero, Lope de Vega, Bonifaz, calle y plaza de Gómez Oreña y Gándara.

Sección 3.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Parque de Bomberos municipales.—Esta sección comprende las calles de Travesía del Río de la Pila, Río de la Pila, Travesía y calle de San Celedonio, Pedruca, M. de Sautuola y San Antón.

#### *Distrito 4.<sup>o</sup>—Santa Lucía*

Sección 1.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Academia de Música del excelentísimo Ayuntamiento (Parque de limpieza).—Esta sección comprende las calles de Santa Lucía y calle y travesía de San Simón.

Sección 2.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Escuela pública de niñas, situada en la Travesía de la continuación de Lope de Vega.—Esta sección comprende las calles de Menéndez Pelayo, Sol, Francisco Palazuelos, Travesía y calle de San Emeterio, Entrehuertas.

Sección 3.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Escuela nacional de niños, situada en la calle del Doctor Madrazo, número 3, planta baja, frente a la calle de Dóriga, a la derecha del portal entrando.—Esta sección comprende las calles de Libertad (Dr. Madrazo), Tetuán, Plaza de Cañadío, Particular de Dóriga y Pizarro.

Sección 4.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Escuela de niños de la calle de Castelar, entrando por la puerta verja de hierro, planta baja.—Esta sección comprende las calles de Barcelona, San Martín, Castelar, Juan de la Cosa, Molnedo, Reina Victoria, Gamazo, San Vicente de la Barquera.

Sección 5.<sup>a</sup>—Local de Colegio: Escuela del Sardinero.—Esta sección comprende las calles de Paseo de Canalejas, Barrio de Camino, Pérez Galdós, Ramón Pelayo, La Cañía, Cacho, Avenida de don Carlos y doña Luisa y Duque de Santo Mauro.

#### *Distrito 5.<sup>o</sup>—Instituto*

Sección 1.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Instituto general y técnico, Santa Clara, entrada principal.—Esta sección comprende las calles de Cuesta de la Atalaya, Alsedo Bustamante, Santa Clara, Padilla, Sánchez Silva, Casas de Regato, Sevilla y Torrelavega.

Sección 2.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Escuela de Artes e Industrias.—Esta sección comprende las calles de Tantín y Travesía, San Sebastián y Travesía, San Roque, Casas de Velarde, Viñas, Asilo, Convento, Vista Alegre, San Juan de Dios y Travesía y Pirineos.

Sección 3.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Salón situado a la derecha de la puerta de entrada del lavadero de la Vía de Cornelia.—Esta Sección comprende las calles de Paseo de Sánchez de Porrúa, Monte, Casas de Aspiauzu, Prado de San Roque, Africa, Travesía de Africa, María Cristina, Casas de P. Cardín, Vía Cornelia, Huerta del Navarro, MacMahón y Roca.

#### *Distrito 6.<sup>o</sup>—Consolación*

Sección 1.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Salón de niños de las Escuelas del Oeste (planta baja de la izquierda, entrando).—Esta sección comprende las calles de Perines, Valbuena, Cisneros, Floranes y Numancia.

Sección 2.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Escuela Superior de

Comercio, Magallanes 25, planta baja (Sala de estudio).—Esta Sección comprende las calles de Juan de Alvear, San Luis, Pasadizo de Sarasola, 1.<sup>o</sup> de Mayo, Peñas Redondas, Vargas y travesía, Juego de Pelota y Consolación.

Sección 3.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Centro municipal de desinfección (Salón de limpio), Calzadas Altas, inmediato al Asilo de la Caridad.—Esta sección comprende las calles de Avenida de Alonso Gullón Menéndez de Lurca.

Sección 4.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Matadero (Sala de señores veterinarios).—Esta sección comprende las calles de San Fernando y travesía, Avenida de Pedro San Martín, México, Industria, Habana, Montevideo, Jerónimo P. y Sáinz de la Maza, Cuatro Caminos, Plaza de S. Lorenzo, Joaquín de Bustamante, Fuente de la Salud, Cazoña, Cajo, Barrio de S. Antonio y Argentina.

#### *Distrito 7.<sup>o</sup>—Catedral*

Sección 1.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Escuela municipal situada en la casa número 33 de la calle de Ruamayor.—Esta sección comprende las calles de Ruamayor, Ruamenor, Cuesta de Gibaja, San Pedro, Garmendia, Rampa de Sotileza, Pasadizo de Quevedo y Somorrostro.

Sección 2.<sup>a</sup>—Local de Colegio: Escuela pública situada en la calle de Madrid.—Esta sección comprende las calles de Antonio López, Cádiz, Calderón de la Barca, Carlos III, Castilla, Naos, Madrid, Estación del Norte, Federico Vial, Maliaño, Méndez Núñez, Marqués de la Hermita, Rodríguez, Navas de Tolosa, Plaza del Progreso, Pasaje de Sierra y Zorrilla.

Sección 3.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Escuela municipal establecida en la casa número 3 de la Cuesta del Hospital (Moret).—Esta sección comprende las calles de Alta, Cuesta, Garmendia, Limón, Santa María Egipcíaca y Segismundo Moret.

#### *Distrito 8.<sup>o</sup>—Pueblos*

Sección 1.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Almacén de Obras públicas, situado en Peñacastillo, barrio de San Martín.—Esta sección comprende los barrios de Peñacastillo, Campogiro, Isla del Oleo, La Reyerta y Nueva Montaña.

Sección 2.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Escuela pública de niños de Peñacastillo.—Esta sección comprende parte de los barrios de la anterior y los de San Martín, Camarreal, Torre, Ojáiz y Pedroso.

Sección 3.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Escuela pública de niñas de S. Román.—Esta sección comprende todos los barrios del pueblo de S. Román.

Sección 4.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Escuela pública de niñas del pueblo de Monte.—Esta sección comprende los pueblos del barrio de Monte.

Sección 5.<sup>a</sup>—Local del Colegio: Escuela pública de niños de Cueto.—Esta sección comprende los barrios del pueblo de Cueto.

Santander, primero de diciembre de mil novecientos veinte.—El presidente, Pedro Casado.—El secretario, Celso Velasco.

1295-30

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Manuel Maza Peral, hijo de Pedro y de María, natural de Bustablado (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular,



barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Arredondo (Santander) y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 29 de noviembre de 1920.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 1300-30

Luis Manzano García, hijo de Luis y de Avelina, natural de Santander, de estado soltero, de 21 años, siendo sus señas las siguientes: pelo negro, barba poca, ojos castaños, color moreno, domiciliado últimamente en Santander, procesado por el delito de fuga y deserción, comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor teniente de navío del crucero «Princesa de Asturias» don Pedro Fontenla y Maristani.

Barcelona, a 26 de noviembre de 1920.—El juez instructor, Pedro Fontenla.—El secretario, Francisco Sánchez. 1299-30

Emilio Ruiz Rebollo, natural de Monzón de Campos (Palencia), de estado soltero, profesión cochero, de 26 años, estatura baja, ojos castaños, pelo y cejas negro, nariz regular, con señas de viruelas muy acentuadas, domiciliado últimamente en Liérganes, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y cuya prisión hállese decretada.

Ruego a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado a disposición de este Juzgado.

Santoña, 26 de noviembre de 1920.—El juez, Adolfo S. de Movellán. 1297-30

Hermenegildo Gómez de Fabián, natural de Soria, de estado soltero, profesión repartidor de folletos, de 31 años, recluso en la colonia penitenciaria del Dueso, de la que se fugó el 30 de agosto último, procesado por quebrantamiento de condena, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado a disposición de este Juzgado.

Santoña, 26 de noviembre de 1920.—El juez, Pablo S. de Movellán. 1298-30

Francisco Martínez, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander, para declarar en causa por estafa y falsedad, instruída por dicho Juzgado.

1296-30

Melquiades Sáiz Villegas, hijo de Manuel y de María natural de Cudón, provincia de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Cudón (Santander), procesado por no haberse presentado al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada, siendo declarado prófugo, comparecerá en término de noventa días ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander, don Tomás Benítez

Francés, a partir de la fecha en que sea publicada la presente requisitoria.

Santander, 29 de noviembre de 1920.—El juez instructor, Tomás Benítez. 1290-29

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Piélagos

El día 20 del próximo mes de diciembre, a las once de su mañana, bajo la presidencia del señor alcalde y con asistencia del señor regidor síndico, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta, por el sistema de pujas a la llana, de doscientos cincuenta robles maderables del monte Socobio y Cumbreo, del pueblo de Oruña, dañados por incendio, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento,

Piélagos a 26 de noviembre de 1920.—El alcalde, Bernardo Mirones.

### Ayuntamiento de Camaleño

Los apéndices de rústica y urbana, recuento de la ganadería y registro fiscal de urbana se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Camaleño, 22 de diciembre de 1920.—El alcalde, Vicente de Celis.

### Ayuntamiento de Reocín

Don Juan Antonio Rodríguez Gutiérrez, fiscal instructor del expediente para la concesión de la cruz de Beneficencia al médico don José Gómez Tagle y González Tánago.

Hago saber: Que el expediente instruido al efecto se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Reocín, por término de ocho días, durante los que se admiten reclamaciones en pro o en contra.

Reocín, 28 de noviembre de 1920.—Juan Antonio Rodríguez.

### Juzgado municipal de Piélagos

Don Mateo González García, juez municipal suplente de Piélagos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de secretario suplente y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación del acta de nacimiento.  
2.º Certificado de buena conducta expedido por el alcalde.

3.º La certificación de examen y aprobación a que se refiere el reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios y les den preferencia para el cargo.

El Juzgado municipal consta de novecientos vecinos próximamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Piélagos, 25 de noviembre de 1920.—El juez, Mateo González.—El secretario, Casto García. 1287-28